

ES COPIA AUTENTICADA

Edda Cabrera
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

4/12/07

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN
N°3246-2007-OS/GG**

Lima, - 9 NOV. 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-005 y el Informe GFM-011-2007 del 10 de octubre de 2007, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante fax del 21 de abril del 2007, Century Mining Perú S.A.C., en adelante CMP, comunicó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el accidente fatal del trabajador Juan Huamani Huamani, ocurrido el día 20 de abril del 2007 a las 09:45 horas aproximadamente, en la Chimenea 7500, Nivel 3.5, Veta San Juan, de la U.E.A. "San Juan de Arequipa", ubicada en el distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
- 1.2 En atención al comunicado, Osinergmin designó a la empresa fiscalizadora (EF) Ingenieros Consultores Contratistas y Asociados E.I.R. Ltda., en adelante ICCA EIRL, para realizar la inspección e investigación del accidente fatal del trabajador mencionado.
- 1.3 La EF ICCA EIRL, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2007 y código de ingreso N° 848082, presentó el informe de inspección e investigación del accidente fatal, adjuntando anexos, documentos sustentatorios y copias fotográficas.
- 1.4 Mediante oficio N° 169-2007-OSINERGMIN-OPC del 15 de junio de 2007 y notificado con fecha 21 de junio de 2007, se informó a CMP el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 33°, 45°, 79°, 123° y 227° del Reglamento de Seguridad e higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, (en adelante RSHM) adjuntándose copia del informe preparado por la EF ICCA EIRL.
- 1.5 Asimismo con oficio N° 168-2007-OSINERGMIN-OPC de fecha 15 de junio del 2007 y notificado con fecha 21 de junio de 2007, se informó a EE San Juan Operaciones S.A.C., el inicio del procedimiento sancionador, al haberse detectado infracción a los artículos 33°, 79° y 227° del RSHM, adjuntándose copia del informe preparado por la EF ICCA EIRL.
- 1.6 CMP con escrito de fecha 2 de julio del año en curso y código de ingreso 867307, presentó sus descargos al inicio del proceso sancionador.



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3246-2007-OS/IG**

- 1.7 EE San Juan Operaciones S.A.C. hasta la fecha no ha presentado descargo alguno respecto al procedimiento sancionador iniciado en su contra.

2. ARGUMENTOS DE CENTURY MINING PERU S.A.C. - CMP

- 2.1 Respecto a la infracción a los artículos 33°, 45°, 79°, 123° y 227° del RSHM, CMP informa que a partir del mes de octubre del 2006 ha obtenido las concesiones mineras de Compañía Minera San Juan Gold Mine S.A.A., encontrando las labores mineras en completo abandono, con muchos peligros y riesgos, siendo uno de ellos la ventilación, motivo por el cual se programó varias chimeneas en diferentes niveles con fines de ventilación.

CMP manifiesta que los trabajos que realizan actualmente, corresponde al personal de obreros de la compañía anterior y que dichos obreros trabajaban anteriormente en condición de informales dentro de la mina, es decir, con escasa visión de los peligros y riesgos. Agrega que para revertir estas condiciones ha contratado profesionales con amplia experiencia y está en el proceso de elaborar procedimientos y estándares. Es en estas circunstancias que se originó el accidente, por lo que señala que los resultados óptimos de las mejoras en seguridad, en el mejor de los casos, se notarán después de 18 meses.

Asimismo, señala que las operaciones se circunscriben a preparar y desarrollar la mina, para que dentro de 18 meses estén produciendo 800 TM/día, encontrándose en la actualidad a una producción de 220 TM/día y con 485 trabajadores.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Sobre la infracción a los artículos 33° literales a), b), d) e i), 45°, 79°, 123° literal c) y 227° del RSHM, los descargos de CMP, presentados fuera del plazo otorgado, no tienen sustento técnico ni legal alguno que rebatan las infracciones imputadas, por lo que las mismas persisten.

- 3.2 Respecto al procedimiento sancionador iniciado a la EE San Juan Operaciones S.A.C., CMP no ha presentado documento que acredite que dicha empresa esté inscrita en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros de la Dirección General de Minería, siendo en tal sentido responsable únicamente el titular minero. Por lo tanto, debe darse por concluido y disponerse el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la EE San Juan Operaciones S.A.C.

- 3.3 En tal sentido CMP, titular de la UEA. "San Juan de Arequipa" es responsable de cinco (5) infracciones al RSHM, calificadas la primera y segunda (artículos 227° y 33° literales a), b), d) e i) del RSHM) como causas directas de la ocurrencia del accidente fatal y las tres restantes (artículo 79°, 45° y literal c) del artículo 123° del RSHM)



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3246 2007-OS/GG**

Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Dar por concluido y disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **SAN JUAN OPERACIONES S.A.C.** mediante Oficio N° 168-2007-OSINERGMIN-OPC.

Artículo 5°.- **CENTURY MINING PERU S.A.C.** debe informar el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con oficio N° 169-2007-OSINERGMIN-OPC.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 3246-2007-OS/GG

infracciones al RSHM, detectadas durante la inspección y que contribuyeron a la ocurrencia del accidente fatal mencionado.

- 3.4 De acuerdo al numeral 2.2. del punto 2, Seguridad Minera, del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, que establece que por cada infracción que sea la causa de la ocurrencia del accidente fatal se sancionará con 30 U.I.T., corresponde en el presente caso 60 U.I.T. por 2 infracciones.
- 3.5 Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1. del punto 2, Seguridad Minera, de la referida Escala de Multas y Penalidades, por cada obligación incumplida la multa será de 10 UIT, correspondiendo en el presente caso, por tres infracciones al RSHM, 30 UIT.
- 3.6 De acuerdo al Informe GFM-011-2007, se recomienda multar a Century Mining Peru S.A. por un monto total de noventa (90) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.
- 3.7 Asimismo, se requiere a Century Mining Peru S.A.C., titular de la UEA. San Juan de Arequipa, que informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el Libro de Seguridad por el supervisor y las contenidas en el informe remitido con Oficio N° 169-2007-OSINERGMIN-OPC.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **CENTURY MINING PERU S.A.C.** con una multa ascendente a Noventa (90) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a los artículos 33° literales a), b), d) e i), 45°, 79°, 123° literal c) y 227° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente